

**Constancia Secretarial:** El 30 de agosto de 2023, ingresan las diligencias al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

**Radicación 2018-00173**

### **ASUNTO**

Agotado el trámite ritual pertinente, procede el Despacho a proferir el fallo de fondo que corresponda dentro del proceso de sucesión intestada del señor Cesar Augusto Blanco Chavez (Q.E.P.D.).

### **ANTECEDENTES**

Representada a través de apoderado judicial, OLGA EDITH LUCIA BLANCO ROBLES y BORIS GERMAN BANCO ROBLES, formularon demanda de petición de apertura de sucesión intestada de CESAR AUGUSTO BLANCO CHAVEZ (Q.E.P.D.), quien falleció el 12 de diciembre de 2017. Señalaron que, el señor CESAR AUGUSTO BLANCO CHAVEZ (Q.E.P.D.), contrajo matrimonio con la señora ADELA ROBLES FAJARDO (Q.E.P.D.), y de esta última ya se adelantó trámite sucesoral ante el Juzgado 10 de Familia de Bogotá D.C., proceso que fue remitido al Juzgado 29 de Familia del Circuito de Bogotá D.C., y se adelantó bajo el radicado 2012-00806.

Durante la vigencia de la sociedad conyugal, fue adquirido el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-00179290, mediante el proceso de sucesión con radicado 2012-00806 se procedió a hacer la partición de los bienes dejados por la causante ADELA ROBLES FAJARDO (Q.E.P.D.), en dicho asunto se realizó partición y adjudicación de los bienes adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal, en dicha partición se le adjudicó al aquí causante CESAR AUGUSTO BLANCO CHAVEZ (Q.E.P.D.), el 50% del bien y 50% del activo bruto de la sucesión de su esposa, por concepto de gananciales. El bien inmueble referido es el único bien de la presente sucesión.

De la relación de CESAR AUGUSTO BLANCO CHAVEZ (Q.E.P.D.), y la señora ADELA ROBLES FAJARDO (Q.E.P.D.), nacieron los herederos OLGA EDITH LUCIA BLANCO ROBLES, BORIS GERMAN BANCO ROBLES, CERSAR ORLANDO BLANCO ROBLES INGRID BLANCO ROBLES y OMAR AUGUSTO BLANCO ROBLES, los cuales se encuentran debidamente reconocidos como herederos en el presente trámite.

Manifestaron que el causante no otorgó testamento y no tiene otros herederos con igual o mejor derecho.

Por medio de auto del 11 de abril de 2018 (fl.60 C1), se declaró abierta y radicado el citado trámite. Los herederos del causante aceptaron la herencia con beneficio de inventario, así mismo se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con algún derecho para intervenir en el proceso.

Una vez agregados a los autos las publicaciones edictales del caso, por auto del 10 de septiembre de 2018 (fl.76, 117 C1) se dispuso tener como debidamente notificados a los herederos indeterminados del causante; mediante dicho proveído se fijó fecha para celebrar audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y pasivos de la herencia, la cual se llevó a cabo el día 18 de marzo de 2019 (fl.166 C1), la cual fue suspendida, con el fin de resolver objeciones; en fecha 23 de enero de 2019 se reanuda la misma (fl.655 C1), se corrió traslado a los interesados sin que se realizaran reparo alguno, por lo que se procedió a la aprobación de inventarios y avalúos.

Se designó como partidora a la abogada Jahel Inés Jurado Rincón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 513 del Código General del Proceso, para que presentara el respectivo trabajo de partición, el cual fue aportado al expediente, se corrió el respectivo traslado, y del mismo se solicitó aclaración en proveído del 09 de diciembre de 2021 (pdf.19), ordenando al partidor rehacer el trabajo presentado, lo cual se materializó por el auxiliar de la justicia en memorial allegado en fecha 03 de febrero de 2023 (pdf.40), del cual se corrió traslado, como consta en proveído del 10 de agosto de 2023 (pdf.43 expediente digital), sin que dentro del término se presentara objeción alguna, por lo cual se prosiguió con el trámite correspondiente, por encontrarse el mismo conforme a derecho.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el numeral 1 del art. 509 del C.G.P., el trabajo de partición será aprobado de plano mediante sentencia si los herederos y el cónyuge supérstite así lo solicitan, el cual se registrará y protocolizará en la forma prevenida para el escrito de partición.

Conforme a esos parámetros legales y una vez revisada la actuación procesal desplegada dentro de este asunto, observa este Juzgador que a las diligencias se les imprimió el trámite consagrado en los artículos 487 y s.s. del C.G.P., de igual forma que el trabajo de adjudicación se ciñe a los lineamientos establecidos por el artículo 508 *Ibidem* y concordantes; sin que, por otro lado, se aprecie circunstancia alguna que afecte las disposiciones de orden sustancial aplicables a este caso (Art.1391 y s.s. del C.C.), teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y el orden sucesoral en el que se va adjudicar el acervo herencial.

Así entonces, resulta viable que se apruebe el trabajo de adjudicación en los términos que el mismo fue presentado para la consideración de este Juzgado.

## DECISIÓN

En armonía con lo expuesto, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el Juzgado Cincuenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

### RESUELVE:

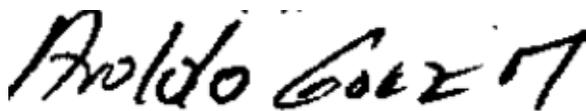
**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de adjudicación realizado por la Dra. Jahel Inés Jurado Rincón, solicitado por los herederos aquí reconocidos dentro de este juicio sucesorio, cuyos causantes es CESAR AUGUSTO BLANCO CHAVEZ (Q.E.P.D.), el cual obra en el pdf. 40 del expediente digital del asunto del epígrafe.

**SEGUNDO: ORDENAR** a protocolización del expediente en la Notaria 6 del círculo de esta ciudad.

**TERCERO: ORDENAR** el registro de la sentencia y del trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido ordenadas dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 049 del 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8105d6ab3eee342a06e9096721617555556249f3d034396e94b52ca5897525**

Documento generado en 21/09/2023 06:28:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**